



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00086-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO PATIÑO SOTO.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre del demandado GERARDO PATIÑO SOTO, identificado la cedula de ciudadanía No. 9991924, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

- a. BBVA BANCO GANADERO
- b. BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTA
- c. BANCOLOMBIA
- d. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
- e. BANCO ITAU
- f. BANCO POPULAR
- g. BANCO AV VILLAS
- h. BANCO DAVIVIENDA y FIDU- DAVIVIENDA
- i. BANCO DE OCCIDENTE y FI-
- j. DUOCCIDENTE
- k. BANCO GNB SUDAMERIS
- l. BCSC S.A
- m. BANCO COLPATRIA S.A.
- n. BANCO W
- o. BANCO COOMEVA S.A.
- p. BANCO FALABELLA S.A.
- q. BANCO PICHINCHA S.A.
- r. BANCO FINANDINA
- s. BANCAMIA
- t. BANCOMPARTIR
- u. BANCO MUNDO MUJER
- v. BANCO AGRARIO
- w. SERFINANZA

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limitese la presente medida a la suma de \$220.500.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00086-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GERARDO PATIÑO SOTO.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

2. **DECRÉTESE** el embargo del REMANENTE de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por la sociedad ALFREDO DE CASTRO & CIA S.A.S., contra GERARDO PATIÑO SOTO, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, distinguido con el radicado No. 2017 – 00691-00.

Limítese la presente medida a la suma de \$220.500.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

3. Respecto de la medida cautelar de embargo de inmueble solicitada, se le requiere a la parte demandante para que previo a su decreto allegue el certificado de tradición y libertad del predio a cautelar, como quiera que no es posible indagar la condición de propietario del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA